



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

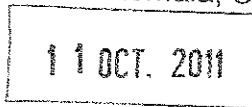
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 13 horas con 04 minutos del día ONCE de octubre de dos mil once, en **Centro Gerencial Las Margaritas Torre I Nivel 8 Of. 801**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución **CNEE-232-2011** de fecha **seis de octubre de dos mil once**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Enel Guatemala, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a CLAUDIA CASTELLANOS, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

Enel Guatemala, S.A.



RECIBIDO

(f) Notificado



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

Procurador - Notificador

OBOLIO PALANCA

(f) Notificador

Exp.: GTP-40-08



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

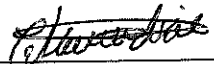
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 13 horas con 05 minutos del día ONCE de octubre de dos mil once, en **Diagonal 6 10-65 zona 10 Centro Gerencial Las Margaritas Torre I nivel 8 of. 801**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución CNEE-232-2011 de fecha **seis de octubre de dos mil once**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Transmisora de Energía Renovable, S.A.**, por medio de cédula de notificación que entrego a CLAUDIA CASTELLANOS, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

TRANSNOVA, S.A.

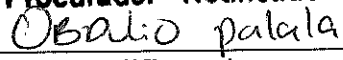
11 OCT. 2011

RECIBIDO


(f) Notificado



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador


(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-232-2011

Guatemala, 6 de octubre de 2011

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, norma el desarrollo del conjunto de actividades de generación, transporte, distribución y comercialización de electricidad, estableciendo entre otros, que el transporte de electricidad que implique la utilización de bienes de dominio público está sujeto a autorización; que su aplicación se extiende a todas la personas que desarrollen las actividades de generación, transporte, distribución y comercialización de electricidad, sean éstas individuales o jurídicas con participación privada, mixta o estatal.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad en el Capítulo III, del Título V, Ampliaciones a la Capacidad de Transporte, en el artículo 50 establece las modalidades de construcción de nuevas líneas o subestaciones del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica (STEE); y en su artículo 54, señala que el Plan de Expansión del Sistema de Transporte deberá elaborarse cada dos (2) años y cubrir un horizonte como mínimo de diez (10) años, debiendo considerar los proyectos de generación en construcción y aquellos que presenten evidencia que entrarán en operación dentro del horizonte del estudio indicado; asimismo, el referido artículo señala que deberá oírse a los generadores existentes y a los interesados en desarrollar centrales, así como, que cualquier Participante del Mercado Mayorista podrá solicitar la inclusión de obras de transmisión para que sean consideradas dentro dicho plan.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de las Disposiciones Transitorias de la Resolución CNEE-28-2009, Norma Técnica para la Expansión del Sistema de Transmisión –NTT–, establece que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica deberá resolver para cada uno de los casos, las solicitudes para el desarrollo de las obras consideradas en el primer Plan de Expansión del Sistema de Transporte y determinadas como parte del Sistema Principal, que fueron presentadas por los interesados a dicha Comisión antes de la vigencia de la referida Norma; debiendo emitir para tal efecto una resolución en la cual se pronuncie sobre la procedencia de la solicitud, la cual, en caso de ser procedente, deberá indicar los procedimientos y mecanismos para el desarrollo de las obras.

CONSIDERANDO:

Que el veintiocho de mayo de dos mil nueve, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emitió la resolución CNEE-112-2009 modificada con la resolución CNEE-32-2010 de fecha veintitrés de febrero del año dos mil diez, mediante la cual



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

declaró procedente la solicitud presentada por las entidades **Enel Guatemala, Sociedad Anónima, Inver-Energy, Sociedad Anónima y Generación Limpia Guatemala, Sociedad Anónima**, para el desarrollo de las Obras del Plan de Expansión del Sistema de Transporte 2008-2018, determinadas como parte del Sistema Principal, consistentes en: 1. Subestación Uspantán 230kV; 2. Subestación Chixoy II 230kV; 3. Línea de Transmisión Uspantán – Chixoy II – Chixoy 230 kV.

CONSIDERANDO:

Que con fecha tres de agosto del año dos mil once la entidad Enel de Guatemala, S.A., manifiesta que debido a una serie de impedimentos ajenos a su representada, se han tenido atrasos en el cronograma de construcción de las obras descritas en la resolución CNEE- 32- 2010, por lo que solicita la ampliación de 12 meses más, adicionales al plazo inicial otorgado de 24 meses iniciados a partir del 03 de junio de 2009. Asimismo, con fecha cuatro de octubre del Año Dos Mil Once, **Enel Guatemala, Sociedad Anónima y Transmisora de Energía Renovable, Sociedad Anónima**, presentaron memorial por medio del cual informó a la Comisión, sobre la cesión de los derechos contenidos en la resoluciones ya relacionadas, adjuntando para el efecto copia legalizada de los acuerdos de cesión de derechos suscritos entre dichas entidades, quedando la entidad **Transmisora de Energía Renovable, Sociedad Anónima** como única responsable de la ejecución de las obras establecidas en dicha resolución.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Planificación de Proyectos de la División de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, luego del análisis técnico de la solicitud presentada por **Enel Guatemala, Sociedad Anónima**, emitió dictamen técnico identificado como GTP-Dictamen-185, en el cual indica que es procedente la solicitud planteada en el sentido que la ampliación del plazo sea hasta el 31 de diciembre del año dos mil once.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, normativa citada y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

RESUELVE:

- I. Aprobar la solicitud de la entidad **Enel Guatemala, Sociedad Anónima**, en el sentido que la ampliación del plazo de la ejecución de las obras autorizadas mediante CNEE-112-2009 modificada por la resolución CNEE-32-2010, será hasta el 31 de diciembre del año dos mil once.
- II. Que la entidad **Transmisora de Energía Renovable, Sociedad Anónima** será la única responsable de la ejecución de las obras autorizadas por medio de la resolución CNEE-112-2009 modificada por la resolución CNEE-32-2010, en virtud de



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

la cesión de derechos que la entidad **Enel de Guatemala, Sociedad Anónima** otorgará a su favor.

- III. **Transmisora de Energía Renovable, Sociedad Anónima** queda obligada a permitir el libre acceso y uso de sus instalaciones de transmisión, de todas aquellas obras contenidas en el Plan de Expansión del Sistema de Transporte 2008-2018 o el que en futuro se apruebe, y cumplir con las disposiciones y lineamientos establecidas en la Resolución CNEE-204-2009 o la que en su momento emita para tal efecto la Comisión.
- IV. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica en cualquier momento podrá modificar o revocar la presente resolución en el caso de establecerse incumplimiento de lo resuelto o de las obligaciones contenidas en la resolución CNEE-112-2009 o de la presente resolución.
- V. El contenido de las Resoluciones CNEE-112-2009 y CNEE-32-201 y las especificaciones técnicas contenidas en sus Anexos, que no fueron modificadas por la presente resolución, continúan vigentes e inalterables.
- VI. Le queda expresamente prohibido a la entidad **Transmisora de Energía Renovable, Sociedad Anónima**, ceder los derechos de las resoluciones CNEE-112-2009 y CNEE-32-2011, hasta que las obras autorizadas en las mismas se encuentren finalizadas y en operación comercial.
- VII. **Notifíquese. –**

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente



Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director

